



Asamblea General

Distr. general
21 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

44º período de sesiones

Viena, 27 de junio a 15 de julio de 2011

Proyecto de revisión del texto de la Ley Modelo

Nota de la Secretaría

Adición

En la presente nota se expone una propuesta de capítulo II (Métodos de contratación y sus condiciones de empleo. Convocatoria y anuncios de la contratación) de la Ley Modelo revisada, que comprende los artículos 26 a 34, y de capítulo III (Licitación abierta) de la Ley Modelo revisada, que comprende los artículos 35 a 43.



CAPITULO II. MÉTODOS DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES DE EMPLEO. CONVOCATORIA Y ANUNCIOS DE LA CONTRATACIÓN

SECCIÓN I. MÉTODOS DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES DE EMPLEO

Artículo 26. Métodos de contratación¹

- 1) La entidad adjudicadora podrá llevar a cabo la contratación mediante el recurso a:
 - a) La licitación abierta;
 - b) La licitación restringida;
 - c) La solicitud de cotizaciones;
 - d) La solicitud de propuestas sin negociación;
 - e) La licitación en dos etapas;
 - f) La solicitud de propuestas con diálogo;
 - g) La solicitud de propuestas con negociación consecutiva;
 - h) La negociación competitiva;
 - i) La subasta electrónica inversa;
 - j) La contratación con un solo proveedor.
- 2) La entidad adjudicadora podrá llevar a cabo su contratación con arreglo a un acuerdo marco, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII de la presente Ley.

Artículo 27. Reglas generales aplicables a la selección de un método de contratación

- 1) Salvo lo dispuesto en los artículos 28 a 30 de la presente Ley, la entidad adjudicadora deberá realizar su contratación por el método de la licitación abierta.
- 2) La entidad adjudicadora podrá recurrir a un método de contratación distinto de la licitación abierta únicamente cuando esté obrando con arreglo a lo previsto en los artículos 28 a 30 de la presente Ley, y deberá seleccionar ese otro método conforme

¹ Los Estados podrán optar por no incorporar todos los métodos de contratación enumerados en el presente artículo a su legislación nacional, aunque siempre debe preverse una gama apropiada de opciones, inclusive la licitación abierta. Acerca de esta cuestión, véase la Guía para la incorporación eventual al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública (A/CN.9/...). Los Estados pueden estudiar si, para determinados métodos de contratación, es conveniente prever un requisito de aprobación a alto nivel por un órgano designado. Acerca de esta cuestión, véase la Guía para la incorporación eventual al derecho interno.

resulte apropiado en las circunstancias del contrato adjudicable, procurando siempre que el proceso adjudicatorio resulte lo más competitivo posible.

3) Si la entidad adjudicadora recurre a un método de contratación distinto del de la licitación abierta, deberá consignar en el expediente previsto en el artículo 24 de la presente Ley una relación de las razones y circunstancias que hayan justificado su recurso a dicho método.

**Artículo 28. Condiciones de empleo de los métodos de
contratación previstos en el capítulo IV de la presente Ley
(licitación restringida, solicitud de cotizaciones y solicitud
de propuestas sin negociación)**

1) La entidad adjudicadora podrá entablar un proceso de contratación por el método de la licitación restringida de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la presente Ley cuando:

a) El objeto de la contratación sea únicamente obtenible, por razón de su elevada complejidad o de su índole especializada, de un número limitado de proveedores o contratistas; o

b) El tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de ofertas resulte desproporcionado con el valor del objeto del contrato adjudicable.

2) La entidad adjudicadora podrá entablar un proceso de contratación por el método de la solicitud de cotizaciones, conforme a lo previsto en el artículo 45 de la presente Ley, para la contratación de bienes y servicios que sean fáciles de obtener, es decir, sin que hayan de ser producidos o suministrados conforme a alguna descripción particular dada por la entidad adjudicadora y respecto de los cuales exista una oferta establecida en el mercado, siempre y cuando el valor previsto del contrato adjudicable sea inferior al umbral que se haya enunciado al respecto en el reglamento de la contratación pública.

3) La entidad adjudicadora podrá entablar un proceso de contratación por el método de la solicitud de propuestas sin negociación, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la presente Ley, cuando la entidad adjudicadora vaya a examinar por separado los aspectos financieros de las propuestas y únicamente tras haber concluido el examen y la evaluación de los aspectos de calidad y técnicos de la propuesta.

**Artículo 29. Condiciones de empleo de los métodos de contratación
previstos en el capítulo V de la presente Ley (licitación en dos etapas,
solicitud de propuestas con diálogo, solicitud de propuestas con
negociación consecutiva, negociaciones competitivas y
contratación con un solo proveedor)**

1) La entidad adjudicadora podrá contratar por el método de la licitación en dos etapas, conforme a lo previsto en el artículo 47 de la presente Ley, cuando:

a) La entidad adjudicadora considere que son necesarias conversaciones con los proveedores o contratistas para perfeccionar aspectos de la descripción del objeto de la contratación y para formularlos con la precisión que exige lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley y para que la entidad adjudicadora pueda obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades de contratación; o

b) En casos en que se haya convocado una licitación abierta sin que se hayan presentado ofertas o cuando la entidad adjudicadora haya cancelado esa licitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 1) de la presente Ley y cuando no sea probable, a juicio de la entidad adjudicadora, que una nueva convocatoria a licitación o la elección de uno de los métodos de contratación previstos en el capítulo IV de la presente Ley permita adjudicar un contrato.

2) La entidad adjudicadora podrá (con la aprobación del [nombre del órgano competente que el Estado promulgante designe para dar esa aprobación])², recurrir a la contratación mediante una solicitud de propuestas con diálogo de conformidad con el artículo 48 de la presente Ley:

a) Cuando la entidad adjudicadora no esté en condiciones de hacer una descripción detallada del objeto de la contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley y determine que es necesario un diálogo con los proveedores o contratistas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades de contratación;

b) Cuando la entidad adjudicadora desee firmar un contrato para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, salvo que en el contrato se haya previsto la producción de bienes en cantidad suficiente para asegurar su viabilidad comercial o para amortizar los gastos de investigación y desarrollo;

c) Cuando la entidad adjudicadora determine que el método de contratación seleccionado sea el más apto para la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado; o

d) En casos en que se haya convocado una licitación abierta sin que se hayan presentado ofertas o cuando la entidad adjudicadora haya cancelado esa licitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 1) de la presente Ley y cuando no sea probable, a juicio de la entidad adjudicadora, que una nueva convocatoria a licitación o la elección de uno de los métodos de contratación previstos en el capítulo IV de la presente Ley permita adjudicar un contrato.

3) La entidad adjudicadora podrá contratar por el método de la solicitud de propuestas con negociación consecutiva, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la presente Ley, cuando dicha entidad vaya a examinar por separado los aspectos financieros de las propuestas y únicamente tras haber concluido el examen y la evaluación de los aspectos de calidad y técnicos de las propuestas, y determine que son necesarias las negociaciones consecutivas con los proveedores o contratistas para asegurar que las condiciones financieras del contrato adjudicable sean aceptables para la entidad adjudicadora.

² El Estado promulgante tal vez desee dar vigor a la disposición entre paréntesis cuando quiera subordinar este método de contratación a una medida de control previo.

4) La entidad adjudicadora podrá adjudicar un contrato por el método de negociación competitiva, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la presente Ley, de darse las circunstancias siguientes:

a) Si la necesidad del objeto de la contratación es tan urgente que resulte inviable entablar un proceso de licitación abierta o cualquier otro método competitivo de contratación por el tiempo que llevaría el empleo de esos métodos, siempre que las circunstancias que hayan dado lugar a la urgencia no sean previsibles para la entidad adjudicadora ni obedezcan a una conducta dilatoria de su parte;

b) Si, debido a una situación de catástrofe, la necesidad del objeto de la contratación es tan urgente que resulte inviable recurrir a la licitación abierta o cualquier otro método competitivo de contratación por el tiempo que llevaría el empleo de esos métodos; y

c) Si la entidad adjudicadora determina que todo otro método competitivo de contratación resultaría inadecuado para la protección de los intereses esenciales de seguridad del Estado.

5) La entidad adjudicadora podrá contratar con un solo proveedor o contratista, conforme a lo previsto en el artículo 51 de la presente Ley, cuando se den las siguientes circunstancias excepcionales:

a) Si el objeto del contrato adjudicable solo puede obtenerse de determinado proveedor o contratista, o si determinado proveedor o contratista goza de un derecho exclusivo respecto del objeto del contrato, por lo que, a falta de otras opciones razonables, no es posible valerse de ningún otro método de contratación;

b) Si, debido a una situación de catástrofe, la necesidad del objeto del contrato es tan urgente que no resulte viable entablar algún otro método de contratación pública por el tiempo necesario para el empleo de esos métodos;

c) Si, habiendo adquirido ya bienes, equipo, tecnología o servicios de determinado proveedor o contratista, la entidad adjudicadora decide adquirir más productos del mismo proveedor o contratista por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad con los bienes, el equipo, la tecnología o los servicios que se estén utilizando, y teniendo además en cuenta la eficacia con la que el contrato original haya respondido a las necesidades de la entidad adjudicadora, el volumen relativamente bajo del contrato propuesto en comparación con el del contrato original, el carácter razonable del precio y la inexistencia de otra fuente de suministro que resulte adecuada;

d) Si la entidad adjudicadora determina que todo otro método de contratación resultaría inadecuado para la protección de los intereses esenciales de seguridad del Estado; o

e) Si, a reserva de la aprobación del [nombre del órgano competente designado por el Estado promulgante para dar esa aprobación], y tras haberse publicado un aviso y dado la oportunidad debida para hacer observaciones, es necesario recurrir a un proveedor o contratista determinado para promover alguna política socioeconómica de este Estado, siempre que no sea posible promover esa política contratando a algún otro proveedor o contratista.

Artículo 30. Condiciones de empleo de la subasta electrónica inversa

1) La entidad adjudicadora podrá entablar un procedimiento de contratación recurriendo a una subasta electrónica inversa, conforme a las disposiciones del capítulo VI de la presente Ley, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la entidad adjudicadora pueda formular una descripción detallada y precisa del objeto del contrato adjudicable;

b) Que exista un mercado competitivo de proveedores o contratistas previsiblemente cualificados para participar en la subasta electrónica inversa que garantice que esa subasta será competitiva; y

c) Que los criterios que vaya a utilizar la entidad adjudicadora para determinar la oferta ganadora sean cuantificables y puedan expresarse en términos monetarios.

2) La entidad adjudicadora podrá utilizar una subasta electrónica inversa como la fase que antecede a la adjudicación del contrato en un método de contratación, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. También podrá recurrir a una subasta electrónica inversa para la adjudicación de un contrato en un procedimiento de acuerdo marco con segunda etapa competitiva de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. Únicamente podrá recurrirse a una subasta electrónica inversa en virtud de este párrafo cuando se cumplan las condiciones enunciadas en el párrafo 1) c) del presente artículo.

Artículo 31. Condiciones de empleo del procedimiento del acuerdo marco

1) La entidad adjudicadora podrá contratar con arreglo a un acuerdo marco a tenor de lo dispuesto en el capítulo VII de la presente Ley si prevé que:

a) El contrato adjudicable resultará necesario con una frecuencia indeterminable durante cierto período de tiempo; o

b) Debido a su naturaleza, el contrato adjudicable puede resultar urgentemente necesario durante cierto período de tiempo.

2) La entidad adjudicadora consignará en el expediente previsto en el artículo 24 de la presente Ley una declaración de las razones y circunstancias en que se basó para recurrir a la contratación con arreglo a un acuerdo marco, y para seleccionar un determinado tipo de acuerdo marco.

SECCIÓN II. CONVOCATORIA Y ANUNCIOS DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 32. Convocatoria a licitación abierta, licitación en dos etapas y la subasta electrónica inversa como medio de contratación

- 1) La convocatoria a licitación abierta o a licitación en dos etapas o la convocatoria a subasta electrónica inversa, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Ley, se publicará en ... (el Estado promulgante indicará la gaceta u otra publicación oficial donde habrá de anunciarse la convocatoria).
- 2) La convocatoria deberá también publicarse, en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, en un periódico de gran difusión internacional o en una publicación del sector o una revista técnica o profesional de amplia circulación internacional.
- 3) Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables en el caso en que la entidad adjudicadora recurra a un procedimiento de precalificación conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley.
- 4) La entidad adjudicadora no estará obligada a publicar la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2) del presente artículo, en la contratación nacional y en los procedimientos de contratación en que dicha entidad determine que, en vista del escaso valor del objeto del contrato adjudicable, es probable que únicamente los proveedores y contratistas nacionales tengan interés en presentar ofertas.

Artículo 33. Convocatoria y anuncios de contratación en la licitación restringida, la solicitud de cotizaciones, la negociación competitiva y la contratación con un solo proveedor

- 1) a) Cuando la entidad adjudicadora recurra a la licitación restringida como método de contratación por los motivos especificados en el artículo 28 1) a) de la presente Ley, solicitará ofertas a todos los proveedores y contratistas de los que pueda obtenerse el objeto del contrato adjudicable;
b) Cuando la entidad adjudicadora recurra a la licitación restringida como método de contratación por los motivos especificados en el artículo 28 1) b) de la presente Ley, seleccionará los proveedores o contratistas de los que vaya a solicitar ofertas sin criterios discriminatorios y en número suficiente para garantizar una verdadera competencia.
- 2) Cuando la entidad adjudicadora recurra a la solicitud de cotizaciones como método de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 2) de la presente Ley, solicitará cotizaciones del mayor número practicable de proveedores o contratistas, pero de un mínimo de tres.
- 3) Cuando la entidad adjudicadora recurra a la negociación competitiva como método de contratación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4) del

artículo 29 de la presente Ley, entablará negociaciones con un número suficiente de proveedores o contratistas para garantizar que haya una verdadera competencia.

4) Cuando la entidad adjudicadora recurra a la contratación con un solo proveedor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 5) de la presente Ley, podrá invitar a un solo proveedor o contratista a que presente una propuesta o una cotización.

5) Antes de proceder a una convocatoria directa de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1), 3) y 4) del presente artículo, la entidad adjudicadora hará publicar un anuncio de la contratación en ... (el Estado promulgante indicará la gaceta oficial u otra publicación oficial en que se ha de publicar la convocatoria). El anuncio contendrá como mínimo la siguiente información:

a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;

b) Un resumen de las principales condiciones del contrato o acuerdo marco que se haya de firmar a raíz del proceso de contratación, en el que deberán indicarse la naturaleza y la cantidad de bienes que hayan de suministrarse y el lugar de entrega, la naturaleza y la ubicación de las obras que hayan de efectuarse, o la naturaleza de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse, así como el plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes o la terminación de las obras, o el plazo o el calendario para la prestación de los servicios;

c) Una declaración con arreglo al artículo 8 de la presente Ley; y

d) El método de contratación que habrá de emplearse.

6) Las disposiciones del párrafo 5) no serán aplicables en el caso de urgencia mencionado en los párrafos 4) b) y 5) b) del artículo 29.

Artículo 34. La convocatoria en los procedimientos de solicitud de propuestas

1) La convocatoria a participar en un procedimiento de solicitud de propuestas se publicará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1) y 2) del artículo 32, salvo cuando:

a) La entidad adjudicadora recurra a un procedimiento de precalificación conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley o a un procedimiento de preselección conforme a lo dispuesto en el artículo 48 3) de la presente Ley; o

b) La entidad adjudicadora recurra a la convocatoria directa en las condiciones establecidas en el párrafo 2) del presente artículo; o

c) La entidad adjudicadora decida no hacer publicar la invitación de conformidad con el artículo 32 2) de la presente Ley cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 32 4) de la presente Ley.

2) La entidad adjudicadora podrá recurrir a la convocatoria directa en los procedimientos de solicitud de propuestas si:

a) El objeto del contrato adjudicable solo puede obtenerse de un número limitado de proveedores o contratistas, siempre que la entidad adjudicadora invite a todos esos proveedores o contratistas a presentar propuestas; o

b) El tiempo y el costo requeridos para examinar y evaluar un gran número de propuestas serían excesivos habida cuenta del valor del objeto del contrato adjudicable, siempre que la entidad adjudicadora invite a presentar propuestas a un número suficiente de proveedores o contratistas para garantizar una verdadera competencia; o

c) La contratación incluye información reservada, siempre que la entidad adjudicadora invite a presentar propuestas a un número suficiente de proveedores o contratistas para garantizar una verdadera competencia.

3) La entidad adjudicadora consignará en el expediente previsto en el artículo 24 de la presente Ley una declaración de los motivos y circunstancias en que se basó para seleccionar la convocatoria directa en un procedimiento de solicitud de propuestas.

4) La entidad adjudicadora publicará un anuncio de la contratación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 33 5) cuando recurra a la convocatoria directa en un procedimiento de solicitud de propuestas.

CAPÍTULO III. LICITACIÓN ABIERTA

SECCIÓN I. CONVOCATORIA A LICITACIÓN

Artículo 35. Procedimientos de convocatoria de licitación

La entidad adjudicadora llamará a licitación haciendo pública una invitación a presentar ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la presente Ley.

Artículo 36. Contenido de la convocatoria a licitación

La convocatoria a licitación deberá incluir la siguiente información:

- a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;
- b) Un resumen de las principales condiciones del contrato que se haya de firmar a raíz del proceso de contratación, en el que deberán indicarse la naturaleza y la cantidad de bienes que hayan de suministrarse y el lugar de entrega, la naturaleza y la ubicación de las obras que hayan de efectuarse, o la naturaleza de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse, así como el plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes o la terminación de las obras, o el plazo o el calendario para la prestación de los servicios;
- c) Los procedimientos y criterios que se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas y los documentos probatorios y demás información que deban presentar los proveedores o contratistas para demostrar su idoneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ley;
- d) Una declaración de conformidad con el artículo 8 de la presente Ley;
- e) Los medios para obtener el pliego de condiciones y el lugar donde puede obtenerse;

- f) El precio que cobre la entidad adjudicadora por el pliego de condiciones;
- g) Si se cobra por la obtención del pliego de condiciones, la moneda y las condiciones de pago;
- h) El idioma o los idiomas en que podrá obtenerse el pliego de condiciones;
- i) La manera, el lugar y el plazo en que deberán presentarse las ofertas.

Artículo 37. Entrega del pliego de condiciones

La entidad adjudicadora entregará el pliego de condiciones a cada proveedor o contratista que responda a la invitación a presentar ofertas de conformidad con los procedimientos y requisitos estipulados en ella. Si ha habido procedimientos de precalificación, la entidad adjudicadora entregará un ejemplar del pliego de condiciones a cada proveedor o contratista que haya sido precalificado y que pague el precio cobrado por dicho documento. El precio que la entidad adjudicadora podrá cobrar a los proveedores o contratistas por el pliego de condiciones no podrá exceder del costo de su distribución a los proveedores o contratistas.

Artículo 38. Contenido del pliego de condiciones

El pliego de condiciones incluirá la siguiente información:

- a) Instrucciones para preparar las ofertas;
- b) Los criterios y procedimientos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ley, se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas, así como para volver a demostrarla de conformidad con el artículo 42 6) de la presente Ley;
- c) Los requisitos en materia de documentos probatorios y demás datos que deban presentar los contratistas o proveedores para demostrar su idoneidad;
- d) La descripción del objeto del contrato adjudicable, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la presente Ley; la cantidad de bienes; los servicios que hayan de prestarse; el lugar donde hayan de entregarse los bienes, efectuarse las obras o prestarse los servicios; y, si procede, el plazo conveniente o requerido para la entrega de los bienes, la realización de las obras o la prestación de los servicios;
- e) Las cláusulas y condiciones del contrato, de ser ya conocidas por la entidad adjudicadora, y el formulario del contrato que hayan de firmar las partes, de haberlo;
- f) De estar permitido presentar variantes de las características del objeto del contrato adjudicable, de las cláusulas y condiciones del contrato o de otros requisitos fijados en el pliego de condiciones, una declaración en ese sentido y una descripción de la manera en que habrán de evaluarse las ofertas presentadas con alguna variante;
- g) De estar permitido que los proveedores o contratistas presenten ofertas que correspondan únicamente a una parte del objeto del contrato adjudicable, una descripción de la parte o las partes individualmente adjudicables;

- h) La forma en que habrá de formularse y expresarse el precio de cada oferta, así como una indicación de si ese precio habrá de cubrir otros elementos distintos del costo en sí del objeto del contrato adjudicable, tales como gastos por concepto de transporte o de seguros, y derechos de aduana o impuestos aplicables;
- i) La moneda o las monedas en que habrá de reformularse y expresarse el precio de las ofertas;
- j) El idioma o los idiomas en que, de conformidad con el artículo 13 de la presente Ley, habrán de presentarse las ofertas;
- k) Cualquier exigencia de la entidad adjudicadora relativa al otorgante o la naturaleza, forma, cuantía y otras cláusulas y condiciones importantes de la garantía de la oferta que haya de otorgar todo proveedor o contratista que presente una oferta, así como la relativa a toda garantía de ejecución del contrato adjudicado exigible del proveedor o contratista adjudicatario del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la presente Ley, incluidas las garantías relativas a la mano de obra o los materiales;
- l) Si un proveedor o contratista no puede modificar ni retirar su oferta antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas sin perder su garantía de la oferta, una declaración en ese sentido;
- m) La manera, el lugar y el plazo en que deberán presentarse las ofertas de conformidad con el artículo 14 de la presente Ley;
- n) Las modalidades según las cuales los proveedores o contratistas podrán pedir, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la presente Ley, aclaraciones respecto del pliego de condiciones, y una indicación de si la entidad adjudicadora se propone convocar, en esta etapa, una reunión de proveedores o contratistas;
- o) El plazo de validez de las ofertas, de conformidad con el artículo 40 de la presente Ley;
- p) La manera, el lugar, la fecha y la hora en que se procederá a la apertura de las ofertas, de conformidad con el artículo 41 de la presente Ley;
- q) Los datos sobre los criterios y el procedimiento de evaluación de las ofertas según la descripción del objeto del contrato adjudicable;
- r) Datos sobre los criterios y el procedimiento que se seguirán para evaluar las ofertas de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- s) La moneda que se utilizará a efectos de evaluar las ofertas de conformidad con el artículo 42 5) de la presente Ley y el tipo de cambio que se utilizará para la conversión de las ofertas a esa moneda, o una indicación de que se aplicará el tipo de cambio que haya publicado determinada institución financiera para determinada fecha;
- t) Remisiones a la presente Ley, al reglamento de contratación pública o a cualquier otra norma de derecho interno que sean directamente aplicables al proceso de adjudicación, incluso los textos que sean aplicables a procedimientos de contratación pública en que se trate información reservada, así como al lugar donde puedan encontrarse esas leyes y reglamentos;

u) El nombre, el cargo y la dirección de uno o más funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas y para recibir información de ellos en relación con el proceso de contratación sin la intervención de un intermediario;

v) Una notificación del derecho previsto en el artículo 63 de la presente Ley a interponer un recurso contra la entidad adjudicadora por presunto incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, junto con la información acerca de la duración del período de moratoria aplicable y, de no haberlo, una declaración a tal efecto y las razones del caso;

w) Cualquier formalidad que sea requerida, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la presente Ley, una vez aceptada la oferta ganadora, para la validez del contrato adjudicado, inclusive, cuando corresponda, la firma de un contrato escrito, o la aprobación de otra autoridad y una estimación del tiempo que, una vez expedido el aviso de aceptación, se necesitará para obtener esa aprobación;

x) Cualquier otro requisito establecido por la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y con el reglamento de la contratación pública que sea aplicable a la preparación y presentación de ofertas y otros aspectos del proceso de adjudicación.

SECCIÓN II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Artículo 39. Presentación de ofertas

1) Las ofertas se presentarán de la manera, en el lugar y dentro del plazo estipulados en el pliego de condiciones.

2) a) Toda oferta deberá presentarse por escrito y firmada, y:

i) De estar consignada sobre papel, deberá presentarse en sobre sellado; o

ii) De estar consignada de alguna otra manera, deberá satisfacer los requisitos impuestos por la entidad adjudicadora en el pliego de condiciones, para que la oferta así presentada goce, como mínimo, de un grado de autenticidad, seguridad, integridad y confidencialidad análogo al de las demás ofertas;

b) La entidad adjudicadora dará al proveedor o contratista un recibo en el que deberán constar la fecha y la hora en que se recibió la oferta;

c) La entidad adjudicadora deberá preservar la seguridad, integridad y confidencialidad de toda oferta y se encargará de que el contenido de la oferta sea examinado únicamente después de su apertura conforme a lo previsto en la presente Ley.

3) Las ofertas que la entidad adjudicadora reciba una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán sin abrir a los proveedores o contratistas que las hayan presentado.

Artículo 40. Plazo de validez de las ofertas; modificación y retirada de una oferta

- 1) Las ofertas tendrán validez durante el período indicado en el pliego de condiciones.
- 2) a) Antes de que venza el plazo de validez de las ofertas, la entidad adjudicadora podrá solicitar a los proveedores o contratistas una prórroga de duración determinada. El proveedor o contratista podrá denegar la solicitud sin perder por ello la garantía de su oferta;
b) El proveedor o contratista que acepte prorrogar el plazo de validez de su oferta deberá prorrogar o negociar una prórroga del plazo de validez de la garantía de su oferta o presentar una nueva garantía que cubra la prórroga de la validez de dicha oferta. Se considerará que el proveedor o contratista cuya garantía no sea prorrogada, o que no presente una nueva garantía, ha rechazado la solicitud de prórroga del plazo de validez de su oferta.
- 3) A menos que en el pliego de condiciones se estipule otra cosa, el proveedor o contratista podrá modificar o retirar su oferta antes de que venza el plazo para presentarla, sin perder por ello la garantía de su oferta. La modificación o el aviso de retirada de la oferta serán válidos siempre que la entidad adjudicadora los reciba antes de que venza el plazo fijado para la presentación de ofertas.

SECCIÓN III. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 41. Apertura de las ofertas

- 1) Las ofertas se abrirán en la fecha y a la hora indicadas en el pliego de condiciones como plazo para la presentación de ofertas. Se abrirán en el lugar y de conformidad con el modo y los procedimientos enunciados en el pliego de condiciones.
- 2) La entidad adjudicadora autorizará a todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta a asistir al acto de apertura o a hacerse representar en él. Se estimará que todo proveedor o contratista que haya sido adecuada y oportunamente informado del acto de apertura estará autorizado a asistir a este.
- 3) El nombre y la dirección de cada proveedor o contratista cuya oferta sea abierta y el precio de esa oferta se anunciarán a los presentes en el acto de apertura y, previa solicitud, se comunicarán a todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta y no esté presente ni representado en el acto de apertura, y deberán ser anotados de inmediato en el expediente del proceso de licitación conforme a lo prescrito en el artículo 24.

Artículo 42. Examen y evaluación de las ofertas

- 1) a) Con miras a facilitar el examen y evaluación de las ofertas, la entidad adjudicadora podrá pedir a todo proveedor o contratista que aclare la suya;

b) La entidad adjudicadora corregirá los errores meramente aritméticos que se descubran durante el examen de las ofertas. La entidad adjudicadora notificará prontamente la corrección al proveedor o contratista que haya presentado la oferta;

c) No se solicitará, ofrecerá ni autorizará modificación alguna en cuanto al fondo de una oferta presentada, particularmente si dicha modificación afecta al precio de la oferta o tiende a hacer conforme una oferta que no lo sea.

2) a) A reserva de lo dispuesto en el apartado b) del presente párrafo, la entidad adjudicadora considerará conformes las ofertas que cumplan todos los requisitos enunciados en el pliego de condiciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley;

b) La entidad adjudicadora podrá considerar conforme una oferta aun cuando se aparte ligeramente de las características, cláusulas, condiciones y demás requisitos enunciados en el pliego de condiciones, pero sin alterarlos, o aun cuando adolezca de errores u omisiones que se puedan corregir sin alterar el fondo de la oferta. Todo desvío de esa índole será cuantificado, en la medida de lo posible, y debidamente ponderado al evaluar las ofertas.

3) La entidad adjudicadora rechazará una oferta:

a) Cuando el proveedor o contratista que la haya presentado resulte no ser idóneo;

b) Cuando el proveedor o contratista que la haya presentado no acepte la corrección de un error aritmético realizada con arreglo al apartado b) del párrafo 1) del presente artículo;

c) Cuando la oferta no sea conforme;

d) Si se dan las circunstancias mencionadas en el artículo 19 ó 20 de la presente Ley.

4) a) La entidad adjudicadora evaluará las ofertas que no hayan sido rechazadas a fin de determinar la oferta ganadora, con arreglo al apartado b) del presente párrafo, según los criterios y procedimientos enunciados en el pliego de condiciones. No se aplicará criterio ni procedimiento alguno que no esté enunciado en el pliego de condiciones;

b) La oferta ganadora será:

i) Cuando el precio sea el único criterio de adjudicación de un contrato, aquella cuyo precio sea el más bajo; o

ii) Cuando existan otros criterios de adjudicación de un contrato, además del precio, aquella que sea calificada de más ventajosa en función de los criterios y procedimientos de evaluación de las ofertas enunciados en el pliego de condiciones conforme a lo previsto en el artículo 11 de la presente Ley.

5) A los efectos de la evaluación y comparación de las ofertas, cuando los precios estén expresados en dos o más monedas, se deberán convertir los precios de todas las ofertas a la moneda estipulada en el pliego de condiciones aplicando el tipo de cambio indicado en él, conforme a lo previsto en el artículo 38 s) de la presente Ley.

6) La entidad adjudicadora, haya habido o no precalificación conforme al artículo 17 de la presente Ley, podrá exigir al proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora con arreglo al apartado b) del párrafo 4) del presente artículo que vuelva a demostrar su idoneidad mediante criterios y procedimientos que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Ley. Los criterios y procedimientos que se utilicen para esta nueva demostración deberán estar enunciados en el pliego de condiciones. Si ha habido precalificación, los criterios que se utilicen serán los mismos que se hayan aplicado en ella.

7) Cuando se pida al proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora que vuelva a demostrar su idoneidad con arreglo al párrafo 6) del presente artículo, y no lo haga, la entidad adjudicadora rechazará esa oferta y seleccionará la siguiente entre las ofertas todavía válidas, de conformidad con el párrafo 4) del presente artículo, a reserva del derecho que le confiere el artículo 18 1) de la presente Ley a cancelar la contratación.

Artículo 43. Prohibición de negociaciones con los proveedores o contratistas

La entidad adjudicadora no celebrará negociación alguna con ningún proveedor o contratista respecto de la oferta que haya presentado.
